



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 19/2016-DPC-DCSD-B**

**DE LA DENUNCIA N° 1001-15-112**

**VERIFICADA EN LA REGION DEPARTAMENTAL DE SALUD N° 10  
DE INTIBUCÁ Y EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN PEDRO NUFIO,  
MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ.**

***Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.***

Tegucigalpa M.D.C. 30 de junio de 2016

Oficio N° 67/2016-DPC

Doctor

**Marlon Oniel Escoto Valerio**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 19/2016-DPC-DCSD-B, de la Investigación Especial practicada en la Región Departamental de Salud N° 10 de Intibucá, y en la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, del municipio de la Esperanza, Intibucá.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 36, 37, 41, 42 (numeral 1, 2 y 4); 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9); 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

✉ DPC



<b>CONTENIDO</b>		<b>PÁGINA</b>
OFICIO DE REMISIÓN		
<b>CAPÍTULO I</b>		
ANTECEDENTES		1
<b>CAPÍTULO II</b>		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
<b>CAPÍTULO III</b>		
CONCLUSIONES		10
<b>CAPÍTULO IV</b>		
RECOMENDACIONES		12



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas recibió denuncia contra la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez, quien siendo Jefe de Personal de la Región Departamental de Salud N° 10 de Intibucá, se desempeña también como docente de la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, del municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá; en consecuencia, devenga sueldos por ambos cargos en forma simultánea. Maneja el presupuesto de Salud a su antojo.

Los hechos investigados cubren el período comprendido de marzo 2010 a diciembre 2015.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:**

1. Verificar si la señora Alma Josefina Sánchez se encuentra nombrada, conforme a Ley, en dos instituciones del Estado, cumpliendo con el horario y funciones asignadas.
2. Verificar la asignación y ejecución presupuestaria del Centro de Salud.
3. Determinar si existe perjuicio económico al patrimonio del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Mediante la investigación especial realizada en la Región Departamental de Salud N° 10 de Intibucá, y en la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, se encontró lo siguiente:

#### A. REGION DEPARTAMENTAL DE SALUD No.10 DE INTIBUCA.

En respuesta a los oficios No. MJBR TSC-10-2016, N° Presidencia TSC-1702-2016, y N° Presidencia TSC-1701-2016 de fecha 20 de enero y 16 de mayo de 2016 respectivamente, mediante los cuales el Tribunal Superior de Cuentas solicitó evidencia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, relacionada con la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez, por el periodo del año 2010 al 2015; se recibió lo siguiente:

1. Copia de los contratos que se detallan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1**

Fecha	No. Contrato	Periodo	Jornada de Trabajo	Monto del Contrato	Naturaleza de los servicios
27-01-14	S/N	02-01-14 al 26-01-14	8:00 am-4:00 pm	12,916.67	Jefe Unidad de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos
08-04-14	8818-14	27-01-14 al 15-02-14	8:00 am-4:00 pm	9,816.67	Jefatura de Personal
07-01-14	S/N	01-04-14 al 30-06-14	8:00 am-4:00 pm	46,500.00	Jefatura de Personal
17-06-14	S/N	01-07-14 al 30-09-14	8:00 am-4:00 pm	75,000.00	Jefatura de Personal
02-09-14	S/N	01-10-14 al 31-12-14	8:00 am-4:00 pm	75,000.00	Jefatura de Personal
07-01-15	2225	02-02-15 al 30-04-15	8:00 am-4:00 pm	74,166.67	Jefatura de Personal
21-04-15	2956	01-05-15 al 31-07-15	8:00 am-4:00 pm	75,000.00	Jefatura de Personal
13-07-15	10294	01-08-15 al 31-12-15	8:00 am-4:00 pm	125,000.00	Jefatura de Personal

2. Comprobantes de pago durante el periodo comprendido del año 2010 al 2015, por concepto de sueldos:

**CUADRO N° 2**  
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014	año 2015
Enero	0.00	0.00	12,713.67	0.00	12,916.67	0.00
Febrero	0.00	0.00	0.00	8,666.67	7,750.00	24,166.67
Marzo	0.00	10,875.00	0.00	20,000.00	14,466.67	25,000.00
Abril	0.00	0.00	36,639.19	20,000.00	15,500.00	25,000.00
Mayo	0.00	37,498.26	24,569.31	20,000.00	15,500.00	25,000.00
Junio	10,000.00	0.00	12,499.42	20,000.00	15,500.00	25,000.00
Decimocuarto	0.00	0.00	0.00	13,795.36	14,875.01	22,847.23
Julio	23,333.33 <sup>1</sup>	12,520.87	12,886.00	15,800.00	25,000.00	25,000.00
Agosto	3,819.44	37,068.73	12,886.00	15,800.00	25,000.00	25,000.00
Septiembre	37,500.00 <sup>2</sup>	0.00	12,886.00	15,800.00	25,000.00	25,000.00
Octubre	0.00	0.00	37,068.73	15,800.00	25,000.00	25,000.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00	15,800.00	25,000.00	25,000.00
Diciembre	60,069.44 <sup>3</sup>	62,497.10	37,498.26	15,800.00	25,000.00	25,000.00
Decimotercero	0.00	0.00	0.00	15,288.15	19,475.01	22,847.23
Complementaria	0.00	0.00	0.00	0.00	2,066.67	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>134,722.21</b>	<b>160,459.96</b>	<b>199,646.58</b>	<b>212,550.18</b>	<b>268,050.03</b>	<b>319,861.13</b>

Cabe mencionar que los valores del año 2010 al 2012 fueron confirmados en la Secretaría de Finanzas, y del año 2013 al 2015 corresponden a los comprobantes de pago (F-01) proporcionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

- Constancia de fecha 28 de marzo de 2016, suscrita por el Dr. Juan Alexander Flores, en su condición de Jefe de la Región Departamental de Salud de Intibucá N° 10, confirma el sueldo mensual pagado a la señora Sánchez Velásquez, como Jefe de Recursos Humanos de esta Regional de salud, durante el periodo del año 2010 al 2016, detallados así:

**CUADRO N° 3**

EFFECTIVIDAD	SUELDO (Lempiras)
04 de marzo de 2010 al 30 de mayo de 2010	L.7,812.80
01 de junio de 2010 al 31 de enero de 2011	12,500.00
01 de febrero de 2011 al 30 de septiembre de 2012	12,886.00
01 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2014	15,500.00
01 de julio de 2014 al 2016	25,000.00

<sup>1</sup> Según Planilla este pago corresponde a marzo, abril y mayo de 2010.

<sup>2</sup> Según el Acuerdo Ministerial de Pago No.2003 se pagó junio, julio y agosto de 2010.

<sup>3</sup> Según el Acuerdo Ministerial de Pago No.3616 y 4208 se pagó de septiembre a diciembre 2010. Asimismo, en el año 2011 y 2012 la Secretaria de Finanzas emitía un solo cheque para varios meses

4. Acuerdos Ministeriales relacionados con la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez: Acuerdo No.2003, 3619, 4208, 0064, 0435, 1309, 2433, 6104, 321, 693 y 4170.
5. Manual de descripción del puesto de Jefe de Personal código 237080 de la Dirección General de Servicio Civil.
6. Muestra del registro de asistencia implementado en la Región Departamental de Salud de Intibucá de la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 2015, que indica la hora de entrada y salida de 8:00 am a 4:00 pm.
7. Monto del presupuesto asignado y ejecutado en la Región Departamental de Salud de Intibucá por los años 2012, 2013, 2014, y 2015; respecto al cual la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez no maneja, este es ejecutado y controlado directamente por la oficina central de Salud Pública en Tegucigalpa.

## **B. ESCUELA DE APLICACIÓN PEDRO NUFIO, LA ESPERANZA, INTIBUCÁ.**

8. Se constató que la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez fue nombrada por traslado como Maestra Auxiliar en la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, mediante Acuerdo No. 2862-SEP-92 del 10 de agosto de 1992, a partir del **01 de febrero de 1992.**
9. Mediante constancia de trabajo de fecha 18 de enero de 2016, el Director de la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, hace constar que la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez, en el año 2010 laboró en horario de 12:30 pm a 5:30 pm en jornada vespertina. Se adjunta muestra del diario pedagógico año 2010 donde se registró la entrada y salida a sus labores en el horario antes citado.
10. De acuerdo con la evidencia proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, y mediante oficio No. 506-DDEI-10 de fecha 20 de octubre del 2015, la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez ha tenido las siguientes licencias:

**CUADRO N° 4**

<i>Fecha</i>	<i>Resolución o Acuerdo No.</i>	<i>Período</i>		<i>Tipo de Licencia</i>	<i>Asuntos</i>
		<i>del</i>	<i>al</i>		
07-02-2011	4258	01-02-2011	28-02-2011	Con goce de sueldo	Enfermedad
28-02-2011	15235	01-03-2011	31-05-2011	Con goce de sueldo	Enfermedad
No tiene licencia		01-06-2011	31-07-2011	No tiene licencia	
14-07-2011	59707	01-08-2011	30-11-2011	Con goce de sueldo	Enfermedad
11-04-2012	0314	01-02-2012	30-04-2012	Con goce de sueldo	Enfermedad
24-05-2012	0636	30-04-2012	01-08-2012	Sin goce de sueldo	Particulares
27-08-2012	1019	01-08-2012	30-11-2012	Sin goce de sueldo	Particulares
29-01-2013	0052	01-02-2013	30-04-2013	Sin goce de sueldo	Particulares
18-04-2013	1053	01-05-2013	30-11-2013	Sin goce de sueldo	Particulares
20-01-2014	0029	01-02-2014	30-04-2014	Sin goce de sueldo	Particulares
25-04-2014	1165	01-05-2014	30-11-2014	Sin goce de sueldo	Particulares
14-01-2015	0007	01-02-2015	30-11-2015	Sin goce de sueldo	Particulares

Cabe mencionar que a las licencias con goce de sueldo por enfermedad proporcionadas por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, no adjuntan evidencia de la incapacidad respectiva que respalde el acuerdo de licencia emitido; excepto el acuerdo N° 15235-SE-2011-10 de fecha 28 de febrero de 2011 por el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de mayo de 2011, en el cual se adjunta solicitud de licencia por enfermedad y certificación médica del Colegio Médico de Honduras con el sello de la Región Sanitaria N° 10 de la Esperanza, Intibucá.

11. Se revisaron los comprobantes de pagos por el periodo comprendido del año 2010 a 2015, en los cuales se constató que la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez recibió los siguientes valores por concepto de sueldos:

**CUADRO N° 5**  
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	año 2010	año 2011	año 2012	año 2013	año 2014	año 2015	
Enero	17,827.63	17,827.63	17,827.57	5,348.27	0.00	0.00	
Febrero	17,827.63	17,827.63	17,827.57	Licencia Sin Goce	Licencia Sin Goce	Licencia Sin Goce	
Marzo	17,827.63	17,827.63	17,827.57				
Abril	17,827.63	17,827.57	17,827.57				
Mayo	17,827.63	17,827.57	Licencia Sin Goce				
Junio	17,827.63	17,827.57					
Decimocuarto	17,827.63	17,827.57					
Julio	17,827.63	17,827.57					
Agosto	17,827.63	17,827.57					
Septiembre	17,827.63	17,827.57					
Octubre	17,827.63	17,827.57					
Noviembre	17,827.63	17,827.57					
Diciembre	17,827.63	17,827.57					5,348.27
Decimotercero	17,827.63	17,827.57		5,348.27	0.00	0.00	0.00
Vacaciones	17,827.63	17,827.57	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>267,414.45</b>	<b>267,413.73</b>	<b>82,006.82</b>	<b>5,348.27</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	

De acuerdo con lo anterior y según el análisis realizado a la evidencia obtenida en la presente investigación, se encontraron los siguientes hechos:

**HECHO 1**

**COBRO INDEBIDO POR CONCEPTO DE SUELDO EN LA DEPARTAMENTAL DE SALUD No.10 DE INTIBUCA**

Se comprobó que la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez, cobró indebidamente su sueldo como Jefe de Personal de la Región Departamental de Salud No. 10 de Intibucá, durante el periodo comprendido de marzo a diciembre de 2010; durante ese período solamente laboró en horario de 8:00 am a 12:00, pero según el horario establecido para el

cargo ostentado le correspondía laborar ocho (8) horas diarias; por lo tanto no laboró cuatro (4) horas diarias, pero si recibió su sueldo completo.

Con el propósito de evidenciar el cumplimiento de su jornada de trabajo en el año 2010, se solicitaron los registros de asistencia por el período del año 2010 al 2015, de los cuales únicamente se nos proporcionaron los controles de entradas y salidas del año 2012 al 2015.

En Constancia del 31 de diciembre de 2010, firmada por el Dr. Luis Israel Girón Aguilar, en su condición de Director Departamental de Salud No.10 de Intibucá, informa que...“la profesora Alma Josefina Sánchez, se desempeñó como Jefe de Recursos Humanos desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2010 con un horario de 08:00 AM hasta las 12:00 PM”. Se solicitó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, copia de los contratos de trabajo suscritos en el periodo comprendido del año 2010 a 2015 y únicamente fueron proporcionados los del año 2014 y 2015 como se describe en el cuadro N° 1 del presente informe.

En Constancia sin fecha, firmada por el Dr. Juan Alexander Flores del Cid, en condición de Jefe Regional, manifiesta: “*Que la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez, ocupa el cargo de Jefe de Personal de esta Departamental desde el 04 de marzo de 2010 al 2011 con un horario de 12:00 m a 4:00 pm...*”. Lo manifestado por el Dr. Flores del Cid es contraproducente a la situación laboral que realmente existía, ya que se constató que en este mismo horario la señora Sánchez Velásquez laboraba en la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, del municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá; lo anterior se confirmó con la revisión de los diarios pedagógicos del año 2010, y la evidencia obtenida que se describe en el literal B numeral 9 del presente informe, los cuales se encuentran debidamente firmados por la docente Alma Josefina Sánchez Velásquez con horario de entrada y salida a sus labores en ese centro educativo, de las 12:00 m a 5:30 pm

En Constancia del 8 de enero del año 2016, suscrita por el Lic. Javier Orellana R., Director de la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, se hace constar que...“la docente Alma Josefina Sánchez Velásquez laboró el año 2010 con horario comprendido de 12:30 pm a 5:30 pm en jornada Vespertina...”

Por lo anteriormente expuesto, se determina que la docente Alma Josefina Sánchez Velásquez no cumplió con su jornada completa de trabajo de ocho 8 horas, solamente laboró cuatro (4) horas, y por ende, no devengo el sueldo correspondiente a cuatro (4) horas diarias en la Región Departamental de Salud No.10 de Intibucá, como se muestra a continuación:

#### CUADRO N° 6

(Valores expresados en Lempiras)

Mes	Sueldo Mensual (año 2010)	Sueldo por Hora	Horas No Laboradas al mes	Valor no Devengado
Marzo	7,812.80	32.55	120	3,906.40
Abril	7,812.80	32.55	120	3,906.40
Mayo	7,812.80	32.55	120	3,906.40
Junio	12,500.00	52.08	120	6,250.00
Julio	12,500.00	52.08	120	6,250.00
Agosto	12,500.00	52.08	120	6,250.00

Mes	Sueldo Mensual (año 2010)	Sueldo por Hora	Horas No Laboradas al mes	Valor no Devengado
Septiembre	12,500.00	52.08	120	6,250.00
Octubre	12,500.00	52.08	120	6,250.00
Noviembre	12,500.00	52.08	120	6,250.00
Diciembre	12,500.00	52.08	120	6,250.00
<b>TOTAL</b>	<b>110,938.40</b>			<b>55,469.20</b>

Lo anterior contraviene lo establecido en los Artículos 319, 322 y 323 del Código de Trabajo; 103 y 104 del Reglamento de Personal de la Secretaría de Salud.

### **CÓDIGO DE TRABAJO**

- **Jornada ordinaria de trabajo**  
Art. 319. La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan las partes, o a falta de convenio la máxima legal.
- **Límites para las jornadas ordinarias**  
Art. 322. La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) a la semana, equivalentes a cuarenta y ocho (48) de salario.
- **Tiempo de trabajo efectivo. Definición**  
Art. 323. Tiempo de trabajo efectivo es aquel en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono o no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de descanso y comidas.

### **REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

#### Jornada de Trabajo

- Artículo 103. La jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cuatro (44) horas laborables ni será inferior de treinta y nueve (39), durante la semana.  
  
Las horas de la jornada ordinaria de trabajo diario se distribuirán como disponga el Poder Ejecutivo.
- Artículo 104. La jornada diaria no excederá de ocho (8) horas, en ningún caso.

De acuerdo con lo descrito en el presente hecho, se ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.55,469.20)**.

## HECHO 2

### COBRO INDEBIDO POR CONCEPTO DE SUELDO EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN PEDRO NUFIO DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ

Se constató que la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez recibió valores por concepto de sueldo, como docente de la Escuela de Aplicación Pedro Nufio, durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2011 al 30 de abril de 2012; durante este periodo gozó en este centro educativo de licencia con goce de sueldo por enfermedad. Se obtuvo evidencia de los controles de asistencia de la Departamental de Salud No. 10 de Intibucá, y asimismo se obtuvo constancia (sin fecha), suscrita por el Dr. Juan Alexander Flores del Cid, Jefe Regional, y constancia del 31 de diciembre de 2011 suscrita por el Dr. Luis Israel Girón Aguilar, Director Departamental No.10; con estos documentos se comprobó que la señora Sánchez Velásquez se encontraba laborando en dicha regional de salud durante el periodo en que se encontraba con licencia con goce de sueldo **por enfermedad**, según se muestra en el cuadro N°4 del presente informe.

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Sánchez Velásquez estuvo nombrada en dos instituciones del Estado, en un mismo horario de trabajo, y a efecto de laborar en el centro de salud, gestionó licencia con goce de sueldo por enfermedad en el centro educativo, lo cual no se justificaba. Es muy importante señalar que a la fecha de corte de la presente investigación (Diciembre 2015), la señora Sánchez Velásquez goza de licencias sin goce de sueldo, por asuntos particulares, amparándose en el artículo 13 numeral 7), literal a) del Estatuto del Docente; sin embargo, de acuerdo a lo que hemos señalado anteriormente, esta licencia no está justificada ya que la misma se observa fue gestionada para laborar en otra institución del Estado, y no dentro del mismo sistema educativo tal como establece el artículo 13 numeral 7), literal b) del mismo Estatuto del Docente..

#### **CUADRO N° 7**

(Valores expresados en Lempiras)

<b>Mes</b>	<b>año 2011</b>	<b>año 2012</b>	<b>año 2013</b>	
Enero	0.00	17,827.57	5,348.27	
Febrero	17,827.63	17,827.57	Licencia Sin Goce	
Marzo	17,827.63	17,827.57		
Abril	17,827.57	17,827.57		
Mayo	17,827.57	Licencia Sin Goce		
Junio	17,827.57			
Decimocuarto	17,827.57			
Julio	17,827.57			
Agosto	17,827.57			
Septiembre	17,827.57			
Octubre	17,827.57			
Noviembre	17,827.57			
Diciembre	17,827.57			5,348.27
Decimotercero	17,827.57		5,348.27	0.00
Vacaciones	17,827.57	0.00	0.00	

Mes	año 2011	año 2012	año 2013
<b>SUB TOTAL</b>	<b>249,586.10</b>	<b>82,006.82</b>	<b>5,348.27</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>336,941.19</b>

Es importante aclarar que los valores reflejados en el cuadro anterior de diciembre, decimotercero 2012 y enero de 2013 son valores recibidos indebidamente, porque corresponden a los meses de vacaciones y aguinaldo proporcional de los meses de enero a abril de 2012, durante los cuales gozó de licencia con goce de sueldo por enfermedad.

Lo anterior contraviene la siguiente normativa:

#### **ESTATUTO DEL DOCENTE**

- Artículos 9 numeral 6); 13 numeral 7), literal b); y 12 numeral 5)

#### **REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**

- Artículos 12 y 13

De acuerdo con lo descrito en el presente hecho, se ha ocasionado al patrimonio del Estado por la valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L.336,941.19)**

A continuación se muestra el resumen de los valores correspondientes a los hechos antes descritos, los cuales suman la cantidad **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVA CENTAVOS (L.392,410.39)** :

#### **CUADRO N° 8 Resumen**

(Valores expresados en Lempiras)

<b>Hechos</b>	<b>Valor</b>
<b>1</b>	55,469.20
<b>2</b>	336,941.19
<b>Total</b>	<b>392,410.39</b>

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada y de acuerdo a los objetivos planteados, se concluye lo siguiente:

1. La señora Alma Josefina Sánchez Velásquez efectivamente fue contratada como Jefe de Personal de la Región Departamental de Salud No.10 de Intibucá desde el 04 de marzo de 2010; Asimismo, se encuentra nombrada como Maestra Auxiliar en la Escuela de Aplicación Pedro Nufio del municipio de la Esperanza, Intibucá, desde el 01 de febrero de 1992 al 31 de diciembre de 2015 (fecha de corte de la presente investigación); ambos cargos están enmarcados en un mismo horario de trabajo existiendo en consecuencia un traslape de horario.
2. Durante el mes de marzo a diciembre de 2010, la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez no cumplió con la jornada de trabajo completa de ocho (8) horas en la Departamental de Salud No. 10 de Intibucá, ya que únicamente laboro de 8:00 am a 12:00 m, en vista que durante la jornada vespertina se encontraba laborando en la Escuela de Aplicación Pedro Nufio de la Esperanza, Intibucá.
3. A partir del 01 de febrero de 2011 al 30 de abril de 2012, no cumplió con sus labores en la Escuela de Aplicación Pedro Nufio del municipio de la Esperanza, Intibucá, justificando su inasistencia durante este periodo con licencias con goce sueldo por enfermedad; sin embargo, se confirmó que la señora Alma Josefina Sánchez Velásquez se encontraba laborando en la Departamental de Salud No.10 de Intibucá, en horario de 8:00 a 4:00 pm, donde también recibió su sueldo.
4. Las Licencias Sin Goce de Sueldo, de las cuales se beneficia actualmente la señora Sánchez Velásquez, contravienen lo dispuesto en el Estatuto del Docente, ya que las mismas se otorgaron para realizar asuntos particulares y no para laborar en otra institución del Estado; en este sentido, el Estatuto del Docente concede el derecho de obtener licencias sin goce de sueldo cuando son para laborar en cargos dentro del sistema educativo, lo cual no fue el caso.
5. La señora Alma Josefina Sánchez Velásquez no es responsable de la asignación y ejecución presupuestaria de la Departamental de Salud No.10 de Intibucá; este proceso depende de la unidad central en Tegucigalpa.
6. Los hechos descritos en este informe, han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.392,410.39).**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Departamental de Salud No.10 de Intibucá y la Escuela de Aplicación Pedro Nufio de la misma comunidad, e Instituciones relacionadas, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



## CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

### AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

1. Instruir a los Directores de los diferentes centros educativos del país, para que implementen, y/o fortalezcan, los mecanismos de control que sean necesarios para garantizar que el personal docente a su cargo cumpla con su asistencia y permanencia en el lugar de trabajo, y asimismo con sus funciones asignadas.
2. Instruir a los Directores Departamentales de Educación, implementar y/o fortalecer los mecanismos de control que permitan asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la emisión de licencias con goce de sueldo por enfermedad, a fin evitar pagos indebidos por incumplimiento de jornada de trabajo y funciones del personal docente nombrado en los centros educativos del país.
1. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de mayo de 2016

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Eduardo López B.**  
Supervisor de Auditoría

**Edgar Yovany Banegas A.**  
Auditor de Denuncias